

ORDENANZA Nº: 1809/00.-

Ramallo, 13 de junio de 2000

VISTO:

La Ordenanza Nº 545/88; y

CONSIDERANDO:

Que diariamente aumenta la cantidad de personas que ofrecen sus mercancías y servicios en vía pública, producto de la difícil situación económica que están atravesando familias e instituciones del Partido de Ramallo;

Que la Ordenanza Nº 545/88 crea en el ámbito y la jurisdicción del Municipio el Mercado Comunitario como espacio económico/legal;

Que en otros Municipios se realizan importantes ferias del trueque;

Que es necesario brindar la disposición de un espacio en cada Localidad del Partido, día y horario en la semana para que las familias y las instituciones (Cooperadoras Escolares) puedan exponer, trocar y comercializar sus objetos, oficios y/o servicios;

Que deben propiciarse lugares de expresión de las más variadas actividades, funcionando también como atractivo turístico;

Que debe promoverse la apertura y reactivación de las pequeñas economías, desalentando y controlando la venta ambulante;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 545/88, el que quedará re-----
dactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 1º)** Créase en todo el ámbito y jurisdicción del Partido de Ramallo, el **MERCADO COMUNITARIO DE ARTES Y SERVICIOS**; espacio económico-legal regido por la presente Ordenanza, que tendrá por objeto:

- a) La difusión y comercialización de los productos y/o artículos obtenidos, producidos, fabricados o fraccionados en el Partido de Ramallo.
- b) La comercialización de productos y/o artículos de la canasta familiar de origen alimenticio, ropa, calzado y artículos de bazar producidos en el Distrito de Ramallo.
- c) La comercialización de artesanía locales, servicios y toda otra producción de origen local y/o con valor agregado local”.-----

ARTÍCULO 2º) Modifícase el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 545/88, el que quedará re-----
dactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 4º)** Quienes aspiren a exponer y/o comercializar en estos Mercados Comunitarios de Artes y Servicios, deberán inscribirse en la Municipalidad y/o Delegaciones Municipales, acreditando domicilio legal en el Partido de Ramallo. Esta inscripción será gratuita y libre de la Taza por Inspección de Seguridad e Higiene”.-----

ARTÍCULO 3º) Modifícase el Artículo 6º de la Ordenanza 545/88 que quedará redactado
----- de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 6º)** El Mercado Comunitario de Artes y Servicios; funcionará en lugares y horarios a determinar por el Intendente Municipal y/o los Delegados Municipales en el ámbito de sus localidades, los días feriados y domingos sin exceder dos días semanales. Abrase un **Registro** en cada Delegación”.-----

ARTÍCULO 4º) Modifícase el Artículo 7º de la Ordenanza N° 545/88 que quedará redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 7º)** La mercadería puesta a la venta en el Mercado Comunitario de Artes y Servicios se expedirá según lo determine la Reglamentación que rige en la materia.”-----

ARTÍCULO 5º) Modifícase el Artículo 8º de la Ordenanza N° 545/88, el que quedará redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 8º)** Las autoridades Municipales quedan facultadas para verificar en todo momento las pesas y medidas utilizadas en el Mercado Comunitario de Artes y Servicios. Toda alteración que presenten las mismas, o la mera resistencia del inspeccionado a allanar la verificación, será motivo suficiente para la suspensión del mismo en el Registro del Mercado Comunitario de Artes y Servicios, no pudiendo ingresar ni comercializar en el mismo por el tiempo que la autoridad estime conveniente.”-----

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 2000.-----